



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 0215

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 21 NOV. 2018

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 378 de fecha 31 de octubre de 2018, se ha cesado por límite de edad a don **MAXIMO AUGUSTO ORELLANA LARREA**, a partir del 1 de noviembre de 2018;

Que, al citado ex-trabajador al momento de su cese ostentaba el cargo de Chofer II – categoría remunerativa Técnico B de la Sub Unidad de Logística de la Unidad de Administración del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, habiendo prestado sus servicios en el período del 4 de enero de 2000 al 31 de octubre de 2018, bajo el Régimen de la Actividad Privada, regulado por el Decreto Legislativo Nº 728;

Que, es necesario proceder al abono de sus beneficios sociales que le corresponden por Dieciocho (18) años, Nueve (9) meses y Veintiséis (26) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral Privado;

Que, conforme a la liquidación efectuada, le corresponde percibir por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios de acuerdo al Decreto Supremo Nº 001-97-TR., que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 650, Ley de Compensación por Tiempo de Servicios; y asimismo le corresponde percibir por concepto de Compensación Vacacional, con arreglo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 713;

Que, de conformidad a la Ley Nº 27735 su Reglamento el Decreto Supremo Nº 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 017-2002-TR, le corresponde percibir la gratificación trunca por los meses laborados en el periodo en el que se produzca el cese, la misma que se abona conjuntamente con todos los beneficios sociales;

Que, con la Ley Nº 30334, se establecen medidas para dinamizar la economía en el año 2015, disponiéndose en su artículo 3º que el monto que los empleadores abonan a Essalud (9%) por concepto de gratificaciones de julio y diciembre deberá ser entregado a los trabajadores bajo la modalidad de bonificación extraordinaria;

Que, mediante el Memorando Nº 2195-2018/INABIF-UPP de fecha 16 de noviembre de 2018, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto del INABIF, ha otorgado certificación presupuestal para la atención entre otros de este requerimiento;

Estando a lo informado mediante Nota Informativa Nº 015-2018/INABIF-UA-SUPH-PFP-LIQ; y,

En uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones aprobado por la Resolución Ministerial Nº 315-2012-MIMP y la Resolución Ministerial Nº 202-2018-MIMP;



SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a don **MAXIMO AUGUSTO ORELLANA LARREA**, la suma de **VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE y 62/100 SOLES (S/ 26,859.62)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios por Dieciocho (18) años, Nueve (9) meses y Veintiséis (26) días de servicios reales y remunerados prestados al Estado, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, establecida por el Decreto Legislativo N° 728.

Es de precisar que se han efectuado los depósitos de la Compensación por Tiempo de Servicios correspondientes a los semestres: mayo a octubre de 2012, mayo a octubre de 2011, noviembre de 2011 a abril de 2012, noviembre de 2012 a abril de 2013, noviembre de 2015 a abril de 2016, mayo a octubre de 2016, noviembre de 2016 a abril de 2017, mayo a octubre de 2017 y noviembre de 2017 a abril de 2018 en la cuenta CTS N° 430-01-0683547 de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura.

ARTICULO 2°.- Abonar al citado ex- trabajador por concepto de Indemnización Vacacional de 29 días del periodo 2013/2014; Compensación Vacacional de: 30 días del periodo 2017/2018 y Nueve Doceavas (9/12) y Veintiocho Treintavas (28/30) partes de una remuneración total correspondiente a la programación del periodo 2018/2019, la cantidad de **SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS y 11/100 SOLES (S/ 6,986.11)**, tal como lo dispone el Decreto Legislativo N° 713, que estará afecto según corresponda al aporte al Sistema Nacional de Pensiones.

ARTICULO 3°.- Abonar al citado ex- trabajador por concepto de Gratificación Trunca de Navidad de Cuatro Sextos (4/6) de una remuneración computable correspondiente al mes inmediato anterior, la cantidad de **UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS y 67/100 SOLES (S/ 1,666.67)**, tal como lo dispone la Ley N° 27735, su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-2002-TR y su modificatoria el Decreto Supremo N° 017-2002-TR.

ARTICULO 4°.- Abonar al citado ex – trabajador por concepto de Bonificación Extraordinaria de la Gratificación Trunca de Navidad, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA y 00/100 SOLES (S/ 150.00)**, tal como lo dispone el artículo 3° de la Ley N° 30334.

ARTICULO 5°.- Afectar del total de los beneficios sociales reconocidos mediante la presente Resolución el importe de **CUATRO MIL NOVENTA y 47/100 SOLES (S/ 4,090.47)** por concepto de saldo del préstamo del Banco GNB.

ARTICULO 6°.- El egreso que origine la presente Resolución será con cargo a la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena de Gastos 2.1.1.9.2.1: Compensación por Tiempo de Servicios, 2.1.1.9.3.3: Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), 2.1.1.9.1.1: Gratificaciones y 2.1.1.9.3.99: Otras Ocasionales (Bonificación Extraordinaria) del Presupuesto Anual vigente del INABIF, de acuerdo a la disponibilidad correspondiente.

ARTICULO 7°.- La Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, quedará encargada bajo responsabilidad de notificar la presente Resolución al interesado y a los órganos respectivos del INABIF.

Regístrese y Comuníquese,

Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

CPC CARLOS ENRIQUE BERECHÉ GARCÍA
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano

